Gaceta Municipal de Zapotlán

MEDIO OFICIAL DE DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO. AÑO 9 NÚM. 153 03 DE NOVIEMBRE DE 2017

Reglamento Interno de los **Consejos Consultivos Ciudadanos** del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.

DECRETO QUE CREA EL REGLAMENTO INTERNO DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS CIUDADANOS DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- I. El H. Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande, Jalisco, ejerce las atribuciones materialmente legislativas que le conceden las leyes mediante la expedición de ordenamientos municipales, reforma, adición, derogación o abrogación de los mismos, por lo que el Órgano de Gobierno resulta competente para resolver sobre el presente asunto.
- II. Que una vez estudiados los puntos que integran la iniciativa que nos ocupa, los integrantes de esta comisión edilicia, consideramos lo siguiente:
 - a) De la legitimidad. Ha quedado demostrada la competencia de las autoridades que intervenimos para conocer y dictaminar el asunto que nos fue turnado; así mismo, ha quedado demostrada la existencia de facultades para presentar iniciativas de ordenamiento municipal por parte del autor de la iniciativa de conformidad con los fundamentos jurídicos que se señalan en los párrafos que anteceden
 - b) **De las formalidades**. Quienes emitimos el presente dictamen constatamos que la iniciativa que se dictamina en esta ocasión si reúne los requisitos legales que establece el artículo 100 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco.
 - c) **De la procedencia**. Que una vez estudiados los puntos que integran la iniciativa que nos trata, ha quedado demostrada la competencia de las autoridades municipales en el proceso reglamentario que dictaminamos en esta oportunidad.
- III. Por lo que respecta a la propuesta del REGLAMENTO INTERNO DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS CIUDADANOS DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO, se analizó la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y la misma señala la facultad que tiene el Ayuntamiento de conformar Consejos Consultivos Ciudadanos, mismos que son creados o integrados con el fin de apoyar y asesorar a la autoridades municipales, que para tal efecto establezcan los ordenamientos municipales respectivos, por lo que dichos Consejos son de naturaleza ciudadana, por lo que no podrán forman parte del Ayuntamiento, ni de las dependencias y entidades que le auxilian. Articulado que a la letra dice:

Artículo 38 Bis. Los Ayuntamientos pueden conformar consejos consultivos ciudadanos, para que apoyen y asesoren a la autoridad municipal en las áreas que para tal efecto establezcan los ordenamientos municipales respectivos.

Dichos órganos de participación son creados libremente por los Ayuntamientos y al ser organismos de naturaleza ciudadana, no forman parte del Ayuntamiento, ni de las dependencias y entidades que le auxilian, por lo que en ningún caso pueden asumir funciones que constitucional y legalmente le correspondan al órgano de gobierno del Municipio o a la administración pública municipal de la que derivan.

El cargo de integrante de estos órganos es honorífico por lo que no se recibe remuneración económica por su ejercicio y tratándose de servidores públicos, sus funciones son inherentes al cargo que desempeñen. Los representantes de la sociedad civil que forman parte de estos consejos carecen de la calidad de servidores públicos de la Constitución Política del Estado de Jalisco y de la legislación en la materia.

Así mismo se analizó que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en sus artículos 8 punto 1 fracción VI inciso k) y XVI, y 15 punto 1 Fracción VIII y XXIV, de la Información fundamental obligatoria de los sujetos obligados entre ellos el Ayuntamiento es la de publicar en el portal web del Municipio y en la Plataforma Nacional de Transparencia, la integración, la regulación básica y las actas de las reuniones de los consejos ciudadanos reconocidos oficialmente, así como el registro de los mismos con indicación de fecha de creación, funciones que realizan , así como el nombre y cargo de sus

integrantes; y por último la publicación del orden del día de las sesiones, estadística de asistencia y registro de votación. Articulado que a la letra dice:

Artículo 8°. Información Fundamental – General

- 1. Es información fundamental, obligatoria para todos los sujetos obligados, la siguiente:
- VI. La información sobre la gestión pública, que comprende:
- k) La integración, la regulación básica y las actas de las reuniones de los consejos ciudadanos reconocidos oficialmente por el sujeto obligado con el propósito de que la ciudadanía participe o vigile la actividad de sus órganos y dependencias;
- XVI. El registro de los consejos consultivos ciudadanos, con indicación de la fecha de su creación, funciones que realizan, así como nombre y cargo de los integrantes;

Artículo 15. Información fundamental – Ayuntamientos

1. Es información pública fundamental de los ayuntamientos:

VIII. El **orden del día de las sesiones** del ayuntamiento, de las comisiones edilicias y de los **Consejos Ciudadanos Municipales**, con excepción de las reservadas;

XXIV. La **estadística de asistencias y registro de votación** de las sesiones del ayuntamiento, de las comisiones edilicias y de los **consejos ciudadanos municipales**, que contenga el nombre de los regidores y funcionarios que participan, el sentido del voto y, en su caso, los votos particulares;

Por lo que al analizar la propuesta original del reglamento en mención, se realizaron mejoras al mismo, con el fin que mismo sea funcional y operativo, por lo que la nueva propuesta del reglamento Interior tiene el fin de normar las bases generales para la debida conformación integración, renovación, organización, funcionamiento y atribuciones de todos los Consejos Consultivos Ciudadanos que estén establecidos en el orden jurídico del Municipio de Zapotlán el Grande, así como para todos aquellos Consejos Consultivos Ciudadanos que se creen posteriormente a la publicación de este Reglamento, además tendrá como objetivos específicos los siguientes:

- I. Garantizar la legitimidad e independencia de los consejos consultivos ciudadanos del Municipio de Zapotlán el Grande, bajo los principios de interés general, libre acceso, máxima publicidad y transparencia de la información que generen o a la que tengan acceso.
- II. Establecer una relación homogénea para el funcionamiento de los Consejos Consultivos Ciudadanos del Municipio de Zapotlán el Grande.
- III. Facilitar el funcionamiento o la toma de decisiones por parte de los Consejos Consultivos Ciudadanos del Municipio de Zapotlán el Grande.
- IV. Garantizar la no divulgación de la información pública clasificada como reservada.

Por otra parte se recibió el oficio número 644/2017 de fecha 20 de septiembre del 2017, por parte del titular de la Unidad de Transparencia e Información Municipal, donde solicita se eleve al pleno del Ayuntamiento en la próxima sesión pública los asuntos en materia de transparencia con el fin de cumplir con la actualización de información misma que se desprende próxima evaluación del CIMTRA, y con el objetivo de incrementar la calificación que actualmente el Municipio de Zapotlán se encuentra entre los primeros 10 a nivel nacional, además anexa al citado oficio un correo de CIMTRA, donde señala que en alcance del Convenio de Colaboración firmado con el Ayuntamiento envía la herramienta con la que será evaluado nuestro Municipio en el segundo semestre del 2017, comenzando este mes de septiembre.

IV. Por lo que los integrantes de la Comisión Edilicia convocada coincidimos plenamente haciendo hincapié en la importancia de la creación y aprobación del REGLAMENTO INTERNO DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS CIUDADANOS DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO, que por Ley está obligado el Municipio de regularlas y aplicarlas, entre las cuales se encuentra la integración de los consejos consultivos ciudadanos, como publicar los documentos que

señala la ley estatal en materia de transparencia, para que se encuentre acorde con las nuevas disposiciones que establecen en el ámbito Estatal, como atinadamente se estudió en el cuerpo del presente dictamen, misma que cuenta con disposiciones que nos atañen al estudio jurídico de la iniciativa en comento, en razón de lo anterior podemos deducir que la iniciativa en análisis complementa tanto la legislación federal como local, sin contravenir disposición alguna.

V. Es por ello que la propuesta de creación del reglamento multicitado, podemos sintetizar que deja en claro que resulta congruente, específica, eficaz e idónea para nuestro Municipio.

Por lo que anteriormente fundado, expuesto, considerado y deliberado, en los términos de los artículos 104, 105, 106, y 107 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco que rige a este Órgano de Gobierno, quienes integramos la Comisión dictaminadora **DECLARAMOS PROCEDENTE Y APROBAMOS**, la creación del **REGLAMENTO INTERNO DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS CIUDADANOS DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO**, la propuesta del ordenamiento municipal se presenta en documento adjunto en el presente dictamen, para que se corra traslado a los integrantes del Pleno del H. Ayuntamiento.

LIC. ALBERTO ESQUER GUTIERREZ, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Zapotlán el grande, Jalisco, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 42 fracción IV y V y 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal para el Estado de Jalisco, así como lo previsto por el numeral 103 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande Jalisco, a todos los habitantes del Municipio de Zapotlán, **HAGO SABER**.

Que el Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, en el pleno ejercicio de sus atribuciones en la Sesión ordinaria número 19 diecinueve en el punto 24 veinticuatro de fecha 6 seis de octubre del 2017 tuvo a bien aprobar por unanimidad los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba tanto en lo general como en lo particular la creación del REGLAMENTO INTERNO DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS CIUDADANOS DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO, el cual entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. Realizada la promulgación del presente ordenamiento, se ordena su publicación en la Gaceta Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco, para los efectos señalados del artículo 42, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

TERCERO. Una vez publicada el presente ordenamiento, remítase mediante oficio un tanto de ella al H. Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en las fracciones VI y VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

CUARTO. Hágase del conocimiento del Reglamento a todas las Áreas Municipales por conducto de sus titulares, para que éstas a su vez lo comuniquen a sus áreas correspondientes, para que en el ámbito de sus competencias dispongan lo necesario con el fin de asegurar la correcta aplicación del mismo una vez que entre en vigor.

QUINTO. Se faculta e instruye a los C.C. Presidente Municipal y Secretario General del H. Ayuntamiento a suscribir la documentación inherente al cumplimiento del presente Acuerdo.

REGLAMENTO INTERNO DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS CIUDADANOS DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento Interior se expide con el objeto de normar las bases generales para la debida conformación integración, renovación, organización, funcionamiento y atribuciones de todos los consejos consultivos ciudadanos que estén establecidos en el orden jurídico del Municipio de Zapotlán el Grande, así como para todos aquellos consejos consultivos ciudadanos que se conformen posteriormente a la publicación de este Reglamento.

ARTÍCULO 2. Se expide el presente reglamento de conformidad con lo dispuesto por la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; fracción II, inciso b) y c) del artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como lo previsto en la fracción II de los artículos 37, 38 bis, 42 y 44 de la Ley del Gobierno y de la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y las fracciones VIII, IX, XVI y XXIV artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

ARTÍCULO 3. El presente Reglamento tiene como objetivos específicos:

- I. Garantizar la legitimidad e independencia de los consejos consultivos ciudadanos del Municipio de Zapotlán el Grande, bajo los principios de interés general, libre acceso, máxima publicidad y transparencia de la información que generen o a la que tengan acceso.
- II. Establecer una relación homogénea para el funcionamiento de los consejos consultivos ciudadanos del Municipio de Zapotlán el Grande.
- III. Facilitar el funcionamiento o la toma de decisiones por parte de los consejos consultivos ciudadanos del Municipio de Zapotlán el Grande.
- IV. Garantizar la no divulgación de la información pública clasificada como reservada.

ARTÍCULO 4. Consejos Consultivos Ciudadanos - Naturaleza y Objetivos.

- 1. Los consejos consultivos Ciudadanos son organismos colegiados de consulta permanente y de naturaleza ciudadana cuya finalidad es la congregación de especialistas e interesados en los temas que son de competencia del consejo consultivo ciudadano en que participan o desean participar.
- 2. Su objetivo es coadyuvar con la autoridad municipal a través de la consulta, deliberación, colaboración y propuesta en los temas afines al consejo respectivo, que se traduzcan en el mejoramiento de la calidad de los ciudadanos, la prestación de los servicios públicos a cargo del Municipio y el desempeño de la función pública.
- 3. Dichos órganos de participación son creados libremente por el Ayuntamiento y al ser organismos de naturaleza ciudadana, no forman parte del Ayuntamiento, ni de las dependencias y entidades que le auxilian, por lo que en ningún caso pueden asumir funciones que constitucional y legalmente le correspondan al órgano de gobierno del Municipio o a la administración pública municipal de la que derivan.
- 4. El cargo de integrante de estos órganos es honorífico por lo que no se recibe remuneración económica por su ejercicio y tratándose de servidores públicos, sus funciones son inherentes al cargo que desempeñen. Los representantes de la sociedad civil que forman parte de estos consejos carecen de la calidad de servidores públicos de la Constitución Política del Estado de Jalisco y de la legislación en la materia.

ARTÍCULO 5. Consejos Consultivos Ciudadanos - Funcionamiento

1. Todos los Consejos Consultivos Ciudadanos del Municipio de Zapotlán el Grande, les serán aplicables y todas las disposiciones contenidas en este Reglamento, y el reglamento municipal u

- ordenamiento donde fueron creados, misma que seguirá vigente únicamente en lo que no contravenga a las presentes disposiciones.
- 2. El Ayuntamiento, con plena autonomía y siguiendo las bases generales que expida el Congreso del Estado en las leyes en materia municipal, regulara la conformación, renovación, organización y funcionamiento de los consejos consultivos del Municipio de Zapotlán el Grande, acorde a las disposiciones del presente Reglamento y las leyes federales y estatales en la materia. Y a la demás normatividad aplicable según la materia que corresponda, salvo disposición en contrario.

ARTÍCULO 6. Se consideran como consejos consultivos ciudadanos del Municipio de Zapotlán el Grande, de manera enunciativa más no limitativa, por lo que deberán cumplir con todas las disposiciones del presente Reglamento los siguientes:

- I. Consejo Consultivo Municipal de Transparencia, Acceso a la Información, Combate a la Corrupción y Protección de Datos Personales;
- II. Consejo Municipal de salud;
- III. Comité Municipal Unidos Contra el Dengue;
- IV. Comité Municipal de Prevención de Adicciones;
- V. Consejo Constitutivo Municipal para el Desarrollo y Promoción de los Derechos de las Personas con Discapacidad;
- VI. Consejo Municipal de Equidad de Género;
- VII. Consejo Consultivo Municipal de Movilidad y Transporte;
- VIII. Consejo Consultivo de Participación Ciudadana de Seguridad Pública.
- IX. Consejo Municipal de Desarrollo Urbano;
- X. Consejo Consultivo Mixto de Mejora Regulatoria del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco;
- XI. Consejo Municipal de Participación Ciudadana;
- XII. Consejos Sociales de Participación Ciudadana;
- XIII. Consejos Consultivos Ciudadanos;
- XIV. Consejo Municipal de Protección Civil;
- XV. Consejo de Desarrollo Económico del Municipio;
- XVI. Consejo de Promoción Económica en el Municipio;
- XVII. Consejo Municipal de Turismo;
- XVIII. Consejo Municipal de Deporte y la Cultura Física;
- XIX. Consejo Municipal para la Cultura y las Artes del Municipio;
- XX. Consejo Municipal de la Protección a los Animales Domésticos;
- XXI. Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable del Municipio;
- XXII. Consejo Técnico de Catastro Municipal;
- XXIII. Comité Dictaminador de Obras Públicas para el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco;
- XXIV. Consejo Municipal de Giros Restringidos sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas;
- XXV. Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco;
- XXVI. Consejo de Desarrollo Artesanal;
- XXVII. Comité de Adquisiciones del Municipio;
- XXVIII. Comité del Programa de Ordenamiento Ecológico Local; y
- XXIX. Los demás contemplados como tales en las leyes o Reglamentos vigentes y sean integrados por las autoridades de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 7. Reglamento - Supletoriedad.

- 1. Para la debida aplicación de las normas de este Reglamento, en correlación con el resto de la normatividad municipal aplicable a cada Consejo Consultivo Ciudadano Municipal, en lo que respecta a su conformación, renovación, organización y funcionamiento, se aplicara supletoriamente lo establecido en este Reglamento y los siguientes ordenamientos jurídicos:
 - Los Reglamentos interiores de funcionamiento de cada Consejo Consultivos Ciudadano Municipal vigentes;
 - II. Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; y
 - III. El Código Civil del Estado de Jalisco;

CAPÍTULO II DE LA CONFORMACION DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS CIUDADANOS

ARTÍCULO 8. Consejos Consultivos Ciudadanos - De la integración

- 1. La integración de los consejos consultivos ciudadanos se regirán por las siguientes reglas generales:
 - I. La integración, conformación y renovación de los miembros, consejeros o vocales de cada consejo consultivo, se realizara en los primeros dos meses en que entre en funciones la Administración Pública Municipal entrante, mediante convocatoria pública que emitirá el Presidente del consejo que por regla general corresponde al Presidente Municipal o quien designe éste, en la convocatoria se deberá establecer claramente el perfil del consejero, miembro o vocal requerido, los requisitos y el procedimiento que se deben cumplir para participar, con el apoyo del Secretario técnico en caso que por reglamento municipal ya venga determinado el cargo a quien corresponde;
 - II. Los miembros, consejos o vocales del Consejo Consultivo Ciudadano duraran en su cargo el periodo de tres años, correspondiente a la gestión de la Administración Pública Municipal;
 - III. Para la consecución de su objetivo y el desempeño de sus atribuciones, los Consejos Consultivo Ciudadanos se constituirá con miembros titulares que tendrán voz y voto, quien será presidido por un Presidente y auxiliado por un Secretario Técnico;
 - IV. Preferentemente la mayoría de sus miembros de cada consejo consultivo provendrán de la sociedad civil, por lo que no deberán ser funcionarios o servidores públicos de cualquier orden de gobierno u organismo público durante el tiempo que desempeñen su cargo, salvo que exista una disposición jurídica al contrario que lo permita.
 Se entiende por mayoría, el cincuenta y uno por ciento de los miembros que integran cada uno de los consejos consultivos ciudadanos.
 - V. Para garantizar la continuidad de los trabajos de los consejos consultivos municipales, la renovación de cada uno de ellos se realizara bajo las siguientes reglas generales:
 - a) Las consejerías ciudadanas se clasificaran en A y B;
 - b) Las consejerías ciudadanas A se renovaran en el mes de junio del año siguiente a aquel en el que haya iniciado el periodo del Gobierno Municipal;
 - c) Las consejerías ciudadanas B se renovaran en el mes de junio del segundo año siguiente a aquel en que haya iniciado el periodo de Gobierno Municipal;
 - d) Los secretarios técnicos de cada consejo consultivo o quien haga sus veces serán responsables de realizar las gestiones conducentes para lograr la efectiva renovación de los consejeros ciudadanos;
 - e) Los consejeros, miembros o vocales de los consejos consultivos que sean funcionarios o servidores públicos serán designados o nombrados por el Presidente Municipal, según sea el caso, o en su defecto de acuerdo a lo que señale las disposiciones reglamentarias aplicables;
 - f) Los consejeros, miembros o vocales de los consejos consultivos deberán rendir la protesta de ley ante la instancia que determinen las disposiciones reglamentarias aplicables, por lo que se deberá levantar el acta de integración o conformación del consejo por parte del Secretario Técnico, con el apoyo del Secretario General del Ayuntamiento para la toma de la protesta oficial;
 - g) Los cargos de los consejeros, miembros o vocales de los consejos consultivos son renunciables de manera voluntaria, o cuando existan los siguientes supuestos:
 - Termine su periodo de gestión en la administración pública;
 - Dejen de pertenecer a la organización que los designo; y
 - Cuando la organización representada, así lo determiné y lo comunique por escrito al Secretario técnico del Consejo.
 - f) Cada uno de los miembros titulares deberá designar un suplente que tendrá los mismos derechos y obligaciones que el Titular del Consejo y lo notificará por escrito al Secretario Técnico:
 - i) La falta continúa o definitiva de un consejero, miembro o vocal, se llamara a su suplente o en su caso se le requerirá al titular nombre un suplente para suplir sus ausencias temporales o definitivas, en caso de que no exista suplente, por mayoría de los integrantes del Consejo Consultivo, a propuesta del Presidente del Consejo, nombrara al

suplente del consejero faltante de manera interina, el cual concluirá el periodo correspondiente, pudiendo postularse para un nuevo periodo en caso de renovación del consejo.

ARTÍCULO 9. Consejos Consultivos Ciudadanos - Remuneración

1. Los cargos de los miembros, consejeros o vocales de los consejos consultivos son honoríficos por lo que no se recibirá remuneración económica o en especie por su ejercicio.

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS CIUDADANOS

ARTÍCULO 10. Consejos Consultivos - Atribuciones.

- 1. Son atribuciones manera general de los consejos consultivos ciudadanos en su respectiva materia los siguientes:
 - I. Tener voz y voto en las sesiones del consejo, así como solicitar la inclusión de los votos particulares en el conteo de las actas de las sesiones de los consejos consultivos;
 - II. Asesorar en la elaboración de planes y programas municipales;
 - III. Proponer al Presidente del Consejo la celebración de acuerdos de coordinación con autoridades de los diferentes ámbitos de gobierno, de instituciones educativas, organismos especializados, asociaciones sin fines de lucro o la iniciativa privada, siempre que se encuentre permitidos por la Ley;
 - IV. Proponer políticas públicas y realizar recomendaciones en los temas relacionados a la competencia del consejo respectivo, tendientes a mejorar la función del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal;
 - V. Mantener debidamente registrados y organizados todos los documentos, datos e información que generen en ejercicio de sus atribuciones, en el entendido de que dicha documentación e información es pública y forma parte del patrimonio municipal, por lo que deberá conservarse en términos de lo dispuesto por la ley en materia de archivos y en resguardo del Secretario Técnico del Consejo;
 - VI. Participar en las consultas públicas para la elaboración de los instrumentos, planes municipales de desarrollo y los programas operativos anuales de las dependencias de la administración pública municipal o los organismos públicos municipales;
 - VII. Opinar en la Evaluación del desempeño de la administración pública municipal o los organismos públicos descentralizados municipales y;
 - VIII. Las demás que establezcan, las leyes federales, estatales, los reglamentos de las leyes y ordenamientos municipales ya sean de observancia general o internos.

ARTÍCULO 11. Son atribuciones del Presidente del Consejo:

- Presidir las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias;
- II. Establecer la convocatoria para la integración del Consejo Municipal ciudadano que corresponda con el apoyo del Secretario Técnico;
- III. Nombrar y coordinar las Comisiones que sean necesarias para un adecuado desarrollo del Conseio:
- IV. La administración general del Consejo;
- V. Tener el voto de calidad en caso de empate en las votaciones;
- VI. Rendir un informe anual;
- VII. Apoyar, promover, o reencauzar las propuestas del Consejo ante las autoridades correspondientes;
- VIII. Informar a las autoridades de gobierno federales, estatales y municipales, sobre la atención y cumplimiento de los acuerdos derivados del Consejo que sean de su competencia y que se hay firmado acuerdo al respecto, así como solicitar el apoyo de las demás instancias y sectores para dicho propósito,
- IX. Presentar ante el Consejo la propuesta de agenda anual de reuniones;
- X. Las demás que sean necesarias y apruebe el Consejo; y

XI. Las que le confieren el reglamento específico en la materia que corresponda y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 12. Son atribuciones del Secretario Técnico del Consejo Consultivo Ciudadano:

- I. Elaborar la convocatoria de las sesiones del Consejo para que las firme el Presidente del Consejo Consultivo Ciudadano;
- II. Coordinar las reuniones del Consejo.
- III. Elaborar la propuesta de orden del día de cada sesión.
- IV. Levantar el acta de instalación y actas de cada sesión del Consejo.
- V. Recabar la firma de los asistentes a cada reunión.
- VI. Dar seguimiento a los acuerdos surgidos en las sesiones y promover el cumplimiento de los mismos
- VII. Difundir las actividades, compromisos y acuerdos, resultado de las acciones del Consejo.
- VIII. Resguardar la información sobre el seguimiento y organización del Consejo.
- IX. Elaborar los informes sobre el seguimiento de los acuerdos y acciones derivados de las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo, además de preparar el informe anual respectivo;
- X. Proporcionar la información que le sea requerida por la Unidad de Transparencia e Información Municipal;
- XI. Tener actualizada en el portal web del Municipio dentro del apartado de transparencia la información fundamental requerida del Consejo Ciudadano que le corresponda;
- XII. Actualizar en la Plataforma Nacional de Transparencia a lo que se refiere al Consejo Consultivo Ciudadano que tenga a su cargo;
- XIII. Las demás que le encomienden expresamente el Presidente del Consejo, las leyes en materia y ordenamiento municipales aplicables a la materia.

CAPÍTULO IV DE LAS SESIONES DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS

ARTÍCULO 13. Consejo Consultivo Ciudadano - Funcionamiento.

- Los consejos consultivos deberán sesionar de forma ordinaria cuando menos cada cuatro meses y de forma extraordinaria cuando sea necesario, a criterio de su Presidente, o de conformidad al término que señale la disposición jurídica aplicable;
- 2. Las sesiones de los consejos consultivos serán públicas y abiertas, salvo que la ley señale cuales podrán ser de carácter reservado o confidencial.

ARTÍCULO 14.

- Las convocatorias a las sesiones de los consejos consultivos se notificarán a todos sus miembros con cuarenta y ocho horas de anticipación al día y hora de su celebración, será publicado y no sufrirá modificaciones en tanto no se apruebe.
- 2. Las convocatorias a las sesiones de los consejos consultivos especificaran el horario, lugar, fecha y orden del día que contenga los asuntos a tratar pero siempre sesionaran en el territorio del Municipio de Zapotlán el Grande.
- 3. Para sesionar se requiere la mayoría de los miembros del consejo consultivo correspondiente, pero no podrá sesionar si no se encuentra su Presidente y su Secretario Técnico o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 15.

- 1. Las decisiones de los consejos consultivos se tomaran por mayoría simple por regla general, salvo que el reglamento específico en la materia determine otra votación;
- 2. Las votaciones para la toma de acuerdos en las sesiones de los consejos consultivos serán económicas, nominales o por cedula, salvo que el reglamento específico en la materia determine otra votación;

- 3. El sentido de las votaciones será a favor, en contra o en abstención;
- 4. Las abstenciones se cuentan por separado.

ARTÍCULO 16.

- 1. Al término de cada sesión se deberá levantar un acta o minuta en la que consten los asuntos tratados en cada sesión, debiendo difundir dichas actas en los portales de transparencia del Municipio;
- 2. Las actas serán elaboradas por los secretarios técnicos de cada consejo consultivo y estos serán los responsables de recabar las firmas de los miembros del consejo;
- 3. Los integrantes de los consejos consultivos ciudadanos tendrán derecho en todo momento a obtener copia de las actas de las sesiones y los documentos que genere el propio consejo al que pertenecen;
- 4. Si algún miembro de algún consejo consultivo ciudadano se negara a firmar el acta de una sesión en la que participo, el secretario técnico del consejo dejara asentado el hecho en un engrose que formara parte del acta, sin que por ello pierda validez la citada acta.

ARTÍCULO 17. Consejos Consultivos Ciudadanos - Estadística.

- Los Secretarios Técnicos de cada consejo consultivo ciudadano, darán aviso a la Secretaría General del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, 10 días hábiles después de su instalación o conformación para generar la estadística y aplicabilidad del establecido en la reglamentación particular o general de cada consejo.
- 2. Para los casos no previstos en el presente capítulo, se aplicarán en forma supletoria las disposiciones establecidas en el Reglamento municipal correspondiente a su materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Una vez aprobado el Reglamento, se instruye al Presidente Municipal para los efectos de su obligatoria promulgación de conformidad a lo que señala el artículo 42, fracciones IV, V, y artículo 47, fracción V, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y demás relativos al Reglamento de la Gaceta Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco.

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente hábil de su publicación en la Gaceta Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco y, deberá ser divulgado en el portal web oficial de este Municipio de conformidad al Reglamento de la Gaceta Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco.

TERCERO. Se abrogan y se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

CUARTO. Dentro de los 15 quince días siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento se deberán integrar y conformar los Consejos Consultivos Ciudadanos del Municipio que no se encuentren integrados por la presente Administración Pública Municipal Período Constitucional 2015-2018.

QUINTO. Para los efectos de artículo transitorio anterior de este ordenamiento, dentro del término señalado, el Presidente del Consejo Municipal Ciudadano correspondiente establecerá la convocatoria para la integración del Consejo Municipal ciudadano que corresponda con el apoyo del Secretario Técnico que ya se encuentre designado por Reglamento, y con el apoyo del Secretario General del Ayuntamiento se procederá a la tomará de protesta de Ley y levantarse la acta de integración correspondiente, para que posteriormente sea publicada en la página web del Municipio.

SEXTO. Se instruye al Secretario General para los efectos que realice la publicación, certificación y divulgación correspondiente, además de suscribir la documentación inherente para el debido cumplimiento del presente acuerdo, de conformidad a lo que señala el artículo 42 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y demás relativos al Reglamento de la Gaceta Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco.

SÉPTIMO. Una vez publicada la presente disposición, remítase mediante oficio un tanto de ella al H. Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en las fracciones VI y VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

OCTAVO. Hágase del conocimiento del Reglamento Interior a todas las Áreas Municipales por conducto de sus titulares, para que éstas a su vez lo comuniquen a sus áreas correspondientes, para que en el ámbito de sus competencias dispongan lo necesario con el fin de asegurar la correcta aplicación de estas disposiciones una vez que entren en vigor.

Para publicación y observancia, promulgo el presente Reglamento, en el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco a los 03 tres días de mes de noviembre del 2017.

LIC. ALBERTO ESQUER GUTIERREZ
Presidente Municipal

LIC HIGINIO DEL TORO PEREZ Segretario General

ATENTA MENTE

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1917 DONDE INTERVINO EL ZAPOTLENSE JOSE MANZANO BRISEÑO" CIUDAD GUZMÁN, MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO, 03 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2017.

> LIC HIGINIO DEL TORO PEREZ SECRETARIO GENERAL



La presente fue publicada en la Gaceta Municipal de Zapotlán El Grande.

Correspondiente al día 03 de noviembre del año 2017.

En Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco.

El Presente ejemplar fue publicado con un tiraje de 50 ejemplares, el día 03 del mes de noviembre de 2017, por el área de Diseño Gráfico, adjunto a la Dirección de Prensa y Publicidad del H. Ayuntamiento de Zapotlán El Grande, Jalisco; y fueron entregados para su distribución a la Oficina de Secretaría General.